



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025 ♦ 2027

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA UNIDAD DE GOBIERNO
DIGITAL, ABIERTO E INFORMATICA
DEL H. AYUNTAMIENTO
DE XONACATLÁN**



“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



©Derechos reservados.

Administración Municipal de Xonacatlán 2025-2027

Dirección de Unidad de Gobierno Digital, abierto e informática.

Plaza Juárez, No. 1 Col. Centro, Xonacatlán.

La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante la autorización expreso de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

www.xonacatlan.gob.mx





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Así mismo señala que toda persona tiene derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos y que las autoridades del Estado y de los municipios, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, mediante el uso de las tecnologías de información en el ejercicio de la gestión pública, en los términos que disponga la Ley y que, en su caso, el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar los ilícitos y violaciones a este derecho.

Que mediante Decreto número 57 de la “LIX” Legislatura del Estado de México, el 6 de enero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, con el objeto de fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado de México y en los municipios; establecer la gobernabilidad a través de la regulación de su planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales; así como la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.

Dentro del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Económico Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, establece que el acceso a las tecnologías de la información y comunicación seguirá siendo un componente esencial para el crecimiento y que en el Eje 3: Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno, señala que el rasgo de todo gobierno moderno y vanguardista debe ser el uso de la conectividad y las tecnologías para hacer más eficaz la atención ciudadana, darle mayor fuerza a la rendición de cuentas y a la transparencia, fortalecer la capacidad de respuesta gubernamental ante la demanda social, y darle mayor alcance a su comunicación con diversos actores, mismos que requieren de un nivel de coordinación eficaz, que sea horizontal, con respecto de los poderes Legislativo y Judicial; y vertical, con respecto de otros niveles de gobierno y distintos actores sociales, para que todos contribuyan a hacer del Gobierno del Estado un mejor gobierno.

Para el cumplimiento de lo previsto en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, resulta necesario definir los mecanismos y procedimientos pertinentes, mediante la expedición del presente Reglamento.










“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Gobierno Digital, relativas a las acciones de fomento, planeación, control y vigilancia del uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley, se entenderá por:

-  Agenda Digital: al instrumento de planeación que establece las directrices para la formulación, implementación y evaluación de la política digital, así como los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de políticas y acciones en materia de Gobierno Digital.
-  Aplicación: a los programas de cómputo que tienen como propósito soportar o mejorar procesos, trámites y servicios digitales en el Estado de México.
-  Correo Electrónico Institucional: a la herramienta tecnológica que, haciendo uso de dominios oficiales, permite la comunicación, envío y recepción de información, a través de sistemas electrónicos, así como el acceso a diversos servicios que, por motivo de sus facultades, competencias o funciones requiriera el servidor público.
-  Infraestructura: a la Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicación, que comprende todos los elementos que conforman al equipamiento de tecnologías de la información y comunicación, que permiten la correcta operación y seguridad de los mismos.
-  Reglamento: al Reglamento de la Ley de Gobierno Digital.

Artículo 3. La Dirección dispondrá de un sitio electrónico para la difusión de las disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LOS INSTRUMENTOS DE GOBIERNO DIGITAL

Artículo 29. La planeación en materia de tecnologías de la información y comunicación estará basada en:




-  La Ley y el presente Reglamento.





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



-  El Plan de Desarrollo.
-  La Agenda Digital.
-  Los Programas de Trabajo.

SECCIÓN CUARTA DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO

Artículo 36. Los Programas de Trabajo, de cada sujeto de la Ley, deberán contener los elementos establecidos.

Artículo 37. Para el seguimiento, control y evaluación de los Programas de Trabajo, deberá:

- I. Recibir, analizar y determinar la viabilidad de los Programas de Trabajo.
- II. Elaborar trimestralmente el reporte de avance de sus Programas, conforme a lo dispuesto por la Ley y a través de los medios que la Dirección determine para tal efecto.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EJECUCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 40. En los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento, o prestación de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación que realicen los sujetos de la Ley que se encuentren obligados al cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación pública, se deberá contar con el respectivo dictamen técnico emitido por la Dirección, con vigencia de seis meses a partir de la fecha de emisión y prorrogable, por única vez, por el mismo periodo de vigencia.

Artículo 41. Los sujetos, que soliciten el dictamen técnico, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Haber reportado los proyectos y costos en materia de tecnologías de la información y comunicación, establecidos en sus Programas de Trabajo y en el Programa Sectorial, respectivamente.
- II. Acreditar la suficiencia presupuestal para tal efecto.
- III. Solicitar el dictamen técnico en tiempo y forma, mediante oficio y conforme al procedimiento establecido por la Dirección.

Artículo 42. Los dictámenes técnicos que se emitan en términos de lo dispuesto en la presente sección deberán considerar la siguiente estructura:





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



- I. Nombre del titular del sujeto de la Ley que corresponda y del Secretario Técnico del Comité Interno que solicita el dictamen técnico.
- II. Considerandos que justifiquen la emisión del mismo.
- III. Especificaciones técnicas, descripción del bien o del arrendamiento o servicio informático a contratar, así como los requerimientos que debe cumplir el Oferente o prestador de servicios, según corresponda.
- IV. Documentación que acredite la autenticidad y, en su caso, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los bienes y servicios, en materia de tecnologías de la información y comunicación a contratar, que se le solicitará al Oferente o prestador de servicios.
- V. Normas de seguridad y calidad vigentes que deben observar los bienes o servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, y
- VI. Normativa aplicable a la contratación del bien o servicio.

Cada sujeto podrá solicitar asesoría a la Dirección en el cumplimiento de los requisitos aludidos.

REGISTRO DE EDICIÓN

Primera edición, Junio de 2025. Elaboración del Reglamento Interno de la Coordinación de Gobierno Digital del municipio de Xonacatlán Estado de México, administración 2025- 2027.

DISTRIBUCIÓN

El original del presente manual de organización se encuentra en dominio de la Coordinación de Gobierno Digital del Municipio de Xonacatlán, Estado de México.





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”



VALIDACIÓN

Lic. Joaquín Ruiz Esquivel

Presidente Municipal Constitucional de Xonacatlán, Estado de México

Lic. Juan Raúl Algara Sandoval

Secretario del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México

Ing. Carlos Alberto García Fuentes

Director de la Unidad de Gobierno Digital, abierto e informática

Abigail Margarita Matías Ortega

Presidenta de la Comisión de Reglamentación

